



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2020-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Agosto 2020.

VISTO:

El Dictamen N° 003-2020/GGA-MPH., de fecha 07 de agosto 2020, de la Comisión de Asuntos de Gestión Ambiental del Concejo Municipal, que declara viable la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la quema de muñecos, llantas, pirotécnicos y otros contaminantes ambientales en navidad, fin de año y otras fiestas en el distrito de Huancavelica, propuesto por la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 081-2020-GGA/MPH., para su aprobación por el Concejo Municipal.



CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo X, del Título Preliminar, Promoción del Desarrollo Integral, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental";

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3.4) del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala "Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial. 1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, indica: "Toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del País";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 118° señala que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 09-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA., la Dirección Regional de Salud - Huancavelica, de fecha 08 de febrero del 2019, solicita la elaboración de Ordenanzas Municipales que regule la contaminación del aire, ruido, tabaco y radiación solar ultravioleta, mediante Ordenanza Municipal respecto al aire (quema de muñecos, llantas y otros contaminantes), de acuerdo a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del D.S. N° 003-2017-MINAM "Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y Disposición Complementaria";

Que, durante las fiestas de navidad, de fin de año y otras fiestas durante el año, los niveles de contaminación aumentan, ocasionados por la combustión masiva de determinados productos, afectando la salud y calidad de vida de los ciudadanos; esto debido a la quema indiscriminada de productos inflamables, pues los muñecos están elaborados de papel, tela, cartón, plástico, alambre y otros materiales en desuso, que en su proceso de combustión generan gases tóxicos nocivos para la salud humana, además de contaminar el ambiente; a su vez muchos de estos muñecos son colocados y quemados en la vía pública que tiene como uno de sus componentes al petróleo, el cual sometido a altas

temperaturas y mimetizado con los distintos materiales antes mencionados, liberan partículas tóxicas al aire, como óxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), trióxido de azufre (SO₃) entre otros gases y partículas. Es potestad de la autoridad municipal emitir esta norma para que permita reducir los niveles de contaminación del ambiente que dañan la salud de la persona, disminución de accidentes por uso de fuegos artificiales y la reducción de los niveles de contaminación atmosférica durante y después de las fiestas de navidad, de fin de año y otras a nivel provincial;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, al Informe N° 089-2020-GM/MPH de la Gerencia Municipal, a la Opinión Legal N° 114-2020-GAJ/MPH., y de conformidad al numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Concejo del día 10 de agosto 2020, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA QUEMA DE MUÑECOS, LLANTAS, PIROTÉCNICOS Y OTROS CONTAMINANTES AMBIENTALES EN NAVIDAD, FIN DE AÑO Y OTRAS FIESTAS EN EL DISTRITO DE HUANCVELICA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA:

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el marco normativo que permita reducir los niveles de contaminación del ambiente que dañan la salud de la persona, disminución de accidentes por uso de fuegos artificiales y la reducción de los niveles de contaminación atmosférica durante y después de las fiestas de navidad, fin de año y otras actividades a nivel distrital.

Artículo 2°.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA:

La presente Ordenanza tiene como objetivo preservar la integridad física y la salud de las personas, asimismo la defensa y prevención del ambiente, limpieza pública, ornato y prevención del deterioro de las vías asfaltadas del distrito de Huancavelica, en procura de una mejor calidad de vida para la población Huancavelicana, así como determinar las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas.

Artículo 3°.- DEL ÁMBITO:

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que genere la quema de muñecos, llantas, pirotécnicos y otros contaminantes ambientales en navidad, fin de año y otras fiestas de origen tradicional o recreacional, residentes en el Distrito de Huancavelica.

Artículo 4°.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado.
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30299, Ley General de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.
- Decreto supremo N° 010-2017-IN, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- Ordenanza Municipal N° 008-2017-CM/MPH.
- Decreto de Alcaldía N° 006-2019-AL/MPH.

Artículo 5°.- DEFINICIONES:

- Muñecos.-** Se considera como muñecos, a la elaboración de estas con materiales de: ropa vieja, telas, cartón o papel, plástico, alambre, rellenos de paja o aserrín, pirotécnicos y otros materiales en desuso.
- Llantas.-** También denominado *cubierta* o *goma*, es una pieza fabricada con un compuesto basado en el caucho que se coloca en la rueda de un vehículo para conferirle adherencia, estabilidad y confort. Constituye el único punto de contacto del vehículo con el suelo.
- Producto pirotécnico.-** Artificio o producto resultante de la combinación o mezcla de sustancias químicas que al ser accionadas mediante manejo manual o eléctrico da lugar a un proceso de deflagración o detonación, destinado a generar efectos luminosos, fumígenos, sonoros, caloríficos o dinámicos.
- Otros contaminantes ambientales.-** Que perjudique la salud pública y la integridad física de las personas, así mismo contribuya a la contaminación del ambiente, estos pueden ser basura, ropas viejas, pesticidas entre otros.

Artículo 6°.- RIESGO A LA SALUD Y A NUESTRO ENTORNO POR LA QUEMA DE MUÑECOS, LLANTAS, PRODUCTO PIROTÉCNICO Y OTROS CONTAMINANTES AMBIENTALES:

Al emplearse la quema de estos muñecos trae como consecuencia: la generación de grandes cantidades de monóxido de carbono y otros gases tóxicos, como los hidrocarburos, debido a la combustión de materiales inflamables, los cuales degradan la calidad del aire de las ciudades, provocando así problemas respiratorios, agravando reacciones inflamatorias en personas con asma y bronquitis crónica, así como reacciones alérgicas en la piel y afectaciones al sistema inmunológico, sobre todo en niños y ancianos. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el humo y las toxinas que se quedan en el ambiente son tan pequeñas que no pueden ser filtradas por el organismo, y contiene sustancias cancerígenas, llamadas dioxinas, que afectan al ser humano, pero también a las mascotas y las plantas. Por otra parte, se pueden dañar el ambiente y su entorno como: las áreas verdes, afectan las veredas y pistas; y hasta las viviendas cercanas al producirse un incendio.

Artículo 7°.- PROPÓSITO:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, busca lo siguiente:



1. Procura una mejor calidad de vida para las personas.
2. Preservar la defensa y prevención del ambiente, limpieza pública, ornato y prevención del deterioro de las vías asfaltadas del distrito de Huancavelica.
3. Determinar responsabilidades de las personas naturales y jurídicas.
4. Sensibilizar a la población acerca del riesgo a la salud que se puede sufrir, por la quema de muñecos, llantas, producto pirotécnico y/u otros contaminantes ambientales.
5. Evitar accidentes potencialmente peligrosos por la mala manipulación de los productos pirotécnicos.
6. Erradicar el comercio ambulatorio de la venta de productos pirotécnicos.



CAPÍTULO I

DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS INOFENSIVOS

Artículo 8°.- AUTORIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS INOFENSIVOS:

Designar un espacio exclusivamente para la feria de comercialización de productos pirotécnicos autorizados, con todas las medidas de prevención.

La Gerencia de Comercialización de acuerdo al Art. 66° del Decreto Supremo N°156-2004-EF y la Ordenanza Municipal N° 008-2017-CM/MPH., que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, deberá de asignar el monto correspondiente establecido en nuestro TUPA, para fiestas por Navidad.

Artículo 9°.- COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS:

La comercialización de los productos pirotécnicos para la Navidad y Fin de año, será exclusivamente para productos pirotécnicos inofensivos y se realizará solo los días 24 y 31 de diciembre, los vendedores serán sensibilizados e identificados por la Gerencia de Comercialización de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. La identificación de cada vendedor autorizado será bajo un carnet.

Para la aprobación de la venta de productos pirotécnicos se realizará previa supervisión y aprobación de los productos pirotécnicos a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI HVCA a los vendedores autorizados.

Artículo 10°.- PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA

CIVIL - INDECI:

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI., será el ente que respalde y apoye a la Municipalidad Provincial de Huancavelica bajo el ámbito de sus competencias, para llevar a cabo una buena feria de comercialización de los productos pirotécnicos en el Distrito de Huancavelica.

CAPÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE USO RECREATIVO

Artículo 11°.- AUTORIZACIÓN PARA LA FABRICACIÓN Y ALMACENAJE DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS:

Prohibase toda actividad y autorización municipal relativa a la fabricación y almacenaje de productos pirotécnicos en el distrito de Huancavelica, bajo responsabilidad solidaria del propietario y arrendatario y, en su caso del funcionario público que autorice cualquier solicitud relacionada con estas actividades.

La única entidad encargada en otorgar autorizaciones es la SUCAMEC, conforme establece el reglamento de la Ley N° 30299, para la fabricación, almacenamiento, importación, exportación, comercialización, traslado, manipulación y realización de espectáculos con productos pirotécnicos o materiales relacionados.

CAPÍTULO III

DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN OTRAS FIESTAS

Artículo 12°.- REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS EN FIESTAS COSTUMBRISTAS O RELIGIOSAS:

Los organizadores de fiestas costumbristas o religiosas que deseen utilizar productos pirotécnicos durante las mismas, deben hacerlo a través de personas naturales o jurídicas autorizadas por la SUCAMEC., de conformidad con lo normado por el Reglamento de Ley N° 30299.

De acuerdo al Art. 298.2 del Reglamento de Ley N° 30299, ningún funcionario municipal, tiene competencia para autorizar la realización de espectáculos pirotécnicos, bajo responsabilidad. La única entidad correspondiente en autorizar la realización de espectáculos pirotécnicos es la SUCAMEC.

Artículo 13°.- AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS COSTUMBRISTAS O ACTIVIDADES SOCIALES EVENTUALES, NO CONSIDERADAS COMO ESPECTACULO PÚBLICO:

De acuerdo al Art. 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF., Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y la Ordenanza Municipal N° 008-2017-CM/MPH., que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2019, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde señalando el tipo de actividad social, lugar, fecha y hora de la misma. Asimismo, indicar el número de licencia de funcionamiento y giro del establecimiento en el que se realizará la actividad social.
- b) Exhibir DNI del solicitante.
- c) Copia del contrato del local.
- d) Carta de compromiso de no alterar la tranquilidad del vecindario y cumplir el horario autorizado.
- e) Copia de inspección técnica de seguridad en edificaciones.
- f) Autorización expedida por APDAYC a favor del solicitante.
- g) Copia del contrato con empresas de vigilancia para garantizar la seguridad dentro y fuera del local.
- h) Derecho de pago.



Artículo 14°.- AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIOS PARA FIESTAS COSTUMBRISTAS RELIGIOSAS:

De acuerdo al Art. 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF., Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y la Ordenanza Municipal N° 008-2017-CM/MPH., que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2019, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde.
- b) Exhibir DNI del solicitante.
- c) Derecho de pago.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 15°.- ÓRGANOS COMPETENTES:

Para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal son: La Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Oficina de Defensa Civil, en coordinación con la Autoridad Provincial, seguridad ciudadana, Policía Municipal e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo 16°.- PROHIBICIÓN:

La presente Ordenanza Municipal prohíbe terminantemente:

- a) La quema de muñecos, aceites, llantas y/u otros elementos contaminantes en la vía pública o interiores (techos, terrazas, patios, jardines o similares) que atenten contra la salud pública y el ambiente, durante las fiestas de navidad, fin de año y otras fiestas durante el año en el distrito de Huancavelica.
- b) Comercializar, usar o manipular productos pirotécnicos o materiales relacionados, así como realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización o con autorización vencida.
- c) Comercializar, poseer, usar o manipular, así como realizar espectáculos con productos pirotécnicos o materiales relacionados prohibidos por el INDECI, como son: avión de perlas, binladen, bolitas mágicas, bomba trueno, calavera, cohete de troya, cohete chichayano, cohete huanuqueño, cohete rojo, cohete cillo, coheteón, chapana, chocolate, jala pita, magic whip, Pili crackers, rascapié, rata blanca, tronador y mama rata.
- d) Manipular productos pirotécnicos bajo la influencia de alcohol o de algún otro tipo de sustancia psicotrópica.
- e) Vender o entregar productos pirotécnicos o materiales relacionados a menores de edad.
- f) Vender de manera ambulatoria cualquier clase de productos pirotécnicos, o en viviendas, o locales no autorizados.
- g) Comercializar o realizar la venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo destinados a espectáculos pirotécnicos.
- h) Realizar fiestas costumbristas o actividades sociales eventuales, no consideradas como espectáculo público, sin cumplir con los requisitos.
- i) Hacer el uso de espacios para fiestas costumbristas religiosas, sin la debida autorización.

Artículo 17°.- DEL PROCEDIMIENTO:

La presente Ordenanza Municipal establece que:

Para la prohibición de la quema de muñecos, llantas, pirotécnicos y otros contaminantes ambientales en navidad, fin de año: corresponde a la Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad, realizar la difusión de la presente Ordenanza Municipal a todas las arterias vecinales dentro de la zona urbana de la ciudad de Huancavelica, durante todo el mes diciembre de todos los años, por ser el mes con más concurrencia en la infracción.

Corresponde a la Gerencia de Gestión Ambiental, con el apoyo de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, y Policía Municipal, en coordinación con la Fiscalía en materia ambiental, realizar lo siguiente:

- Monitoreo y verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal en todas las arterias vecinales de la zona urbana de la ciudad de Huancavelica, los días 24 y 31 de diciembre de todos los años.
- Aplicar la sanción a las personas que incumplan o hagan caso omiso a la presente Ordenanza Municipal.

Para la comercialización de los productos pirotécnicos:

Corresponde a la Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad, realizar la difusión de la presente Ordenanza Municipal a todas las arterias vecinales dentro de la zona urbana de la ciudad de Huancavelica, durante todo el mes diciembre de todos los años, por ser el mes con más concurrencia en la infracción.

A la Gerencia de Gestión Ambiental, con el apoyo de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, y Policía Municipal, en coordinación con la Fiscalía en materia ambiental, realizar lo siguiente:

- Realizar el monitoreo y verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal en todas las arterias vecinales de la zona urbana de la ciudad de Huancavelica, con el fin de detectar a los vendedores no autorizados.
- Aplicar la sanción a las personas que incumplan o hagan caso omiso a la presente Ordenanza Municipal, vendedores ambulantes no autorizados.

Para la realización de fiestas costumbristas o actividades sociales eventuales, no consideradas como espectáculo público:

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, verificar el cumplimiento de los requisitos de la presente Ordenanza Municipal, para la realización de fiestas costumbristas o actividades sociales eventuales, no consideradas como espectáculo público.

A la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, con el apoyo de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, y Policía Municipal, realizar lo siguiente:



- Realizar el monitoreo y verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, en cuanto, a la realización de fiestas costumbristas o actividades sociales eventuales, no consideradas como espectáculo público.
- Aplicar la sanción a las personas que incumplan o hagan caso omiso a la presente Ordenanza Municipal.

Para el uso de espacios para fiestas costumbristas religiosas:

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, verificar el cumplimiento de los requisitos de la presente Ordenanza Municipal, para el uso de espacios para la realización de fiestas costumbristas religiosas.

A la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, con el apoyo de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, y Policía Municipal, realizar lo siguiente:

- Realizar el monitoreo y verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, en cuanto, al uso de espacios para fiestas costumbristas religiosas.
- Aplicar la sanción a las personas que incumplan o hagan caso omiso a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 18°.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal, será sancionado conforme al cuadro de infracciones y multas señaladas en el anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 19°.- INCORPÓRESE LAS SANCIONES EN EL RASA:

Disponer que se incorpore en el RASA de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la tabla de infracciones y sanciones.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- CONTENIDO PENAL:

La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará con perjuicio de la denuncia penal respectiva, de ser el caso, por la comisión del delito contra la salud pública y la contaminación ambiental.

SEGUNDO.- DEROGAR:

Toda Ordenanza y/o norma que se oponga a la presente.

TERCERO.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA:

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la región, conforme a Ley.

CUARTO.- ENCARGAR:

La difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

- Distribución:
- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal.
 - Gerencia de Gestión Ambiental.
 - Gerencia de Desarrollo Económico.
 - Gerencia de Desarrollo Social.
 - Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad.
 - Sub Gerencia de Comercialización.
 - Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad C.
 - Unidad de Policía Municipal.
 - Unidad de Imagen Institucional.
 - Unidad de Informática.
 - Sala de Regidores.
 - Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCAVELICA
ALCALDIA
ALCALDE
Ing. Roberto Cayllabun Paytán



Anexo N° 01

CUADRO DE INFRACCIONES

ITEM	INFRACCION.	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Quema de muñecos, aceites, llantas y/u otros elementos contaminantes en la vía pública o interiores (techos, terrazas, patios, jardines o similares) que atenten contra la salud pública y el ambiente, durante las fiestas de navidad, fin de año y otras fiestas durante el año en el distrito de Huancavelica.	Por primera vez 1.5 % de la UIT Por segunda vez 3% de la UIT	Denuncia
02	Comercializar, usar o manipular productos pirotécnicos o materiales relacionados, así como realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización o con autorización vencida.	Denuncia	
03	Comercializar, poseer, usar o manipular, así como realizar espectáculos con productos pirotécnicos o materiales relacionados prohibidos por la SUCAMEC E INDECI, como son: Avión de Perlas, Binladen, Bolitas Mágicas, Bomba Trueno, Calavera, Cohete de Troya, Cohete Chiclayano, Cohete Huanuqueño, Cohete Rojo, Cohetecillo, Cohetón, Chapana, Chocolate, Jala Pita, Magic Whip, Pili Crackeres, Rascapié, Rata Blanca, Tronador y Mama Rata.	Denuncia	
04	Manipular productos pirotécnicos bajo la influencia de alcohol o de algún otro tipo de sustancia psicotrópica.	Por primera vez: 1.5% de la UIT. Por segunda vez: 3% de la UIT.	Denuncia
05	Vender o entregar productos pirotécnicos o materiales relacionados a menores de edad.	Por primera vez: 1.5% de la UIT. Por segunda vez: 3% de la UIT.	Denuncia
06	Vender de manera ambulatoria cualquier clase de productos pirotécnicos, o en viviendas, o locales no autorizados.	Por primera vez: 1.5% de la UIT. Por segunda vez: 3% de la UIT.	Denuncia
07	Comercializar o realizar la venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo destinados a espectáculos pirotécnicos.	Denuncia	
08	Realizar fiestas costumbristas o actividades sociales eventuales, no consideradas como espectáculo público, sin cumplir con los requisitos.	Por primera vez: 10% de la UIT al propietario del local. Por segunda vez: 12% de la UIT al propietario del local.	Clausura del local
09	Hacer el uso de espacios para fiestas costumbristas religiosas, sin la debida autorización.	Por primera vez: 10% de la UIT. Por segunda vez: 12% de la UIT.	Por tercera vez: 15% de la UIT.

